
EL PATRIOTA

COMPOSTELANO,

VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1811.

Valencia de Alcántara 8 de Diciembre.

Esta Junta Superior acaba de recibir de S. A. el Supremo Consejo de Regencia el reglamento siguiente.

Conviniendo al mejor servicio de la Patria que toda la Península se halle dividida en distritos, comprendiéndose en ellos tanto las provincias libres, como las ocupadas por el enemigo, y que en cada uno haya destinado un ejército, cuyo General en jefe tenga el mando absoluto, ejerciéndolo en todos los pueblos de él, que se hallan evacuados de franceses, ya sea accidentalmente, ó por no haber sido invadidos, ó por haberse reconquistado; ha resuelto el Consejo de Regencia de España é Indias, que siguiendo el orden de Levante por el Sur á Poniente en la circunferencia de España se denominen los referidos seis ejércitos. Primero el de Cataluña; segundo el de Aragon y Valencia; tercero el de Murcia; quarto el de la Isla y Cadiz; quinto el de Extremadura y Castilla; y sexto el de Galicia y Asturias.

La comprehension del primero será todo el Principado de Cataluña.

La del segundo; el reyno de Aragon y el de Valencia, excluyendo de este las gubernaciones de Alicante y Orihuela; la parte de ámbas Castillas que se encierra entre las orillas derechas del Ebro y del Tajo, y el partido de Cuenea hasta encontrar el camino real de Aranjuez á Albacete.

La del tercero; el reyno de Murcia; el de Granada y Jaen; toda la parte de Castilla y Mancha desde el camino

real de Aranjuez á Andalucía, hasta el camino real de dicho sitio de Aranjuez á Albacete, incluyendo los pueblos que se hallan sobre éste, y las gubernaciones de Alicante y Orihuela.

La del quarto; el reyno de Sevilla, comprehendiéndose la Isla y Cadiz, Campo de Gibraltar, Condado de Niebla, y dependencias de ámbos.

La del quiato; la Extremadura, el reyno de Córdoba, la parte de la Mancha á la derecha del indicado camino real de Aranjuez á Andalucía, comprehendidos los pueblos que se hallan sobre él; el partido de Toledo, el de Ciudad-Rodrigo, y toda la porcion de Castilla á la orilla izquierda del Duero.

La del sexto; Galicia, Asturias, Leon, y la parte de Castilla á la derecha del Duero.

Por manera, que encerrándose en estos seis distritos todo el ámbito de la Península, estarán baxo el mando del respectivo General en xefe todas las divisiones, cuerpos sueltos y partidas de guerrilla que haya en cada uno; se metodizará el modo de hacer la guerra con mas utilidad; se auxiliarán oportunamente segun las urgencias y recursos; las relaciones con el gobierno serán precisamente inmediatas y exactas, y se logrará verificar el alistamiento en la forma que corresponde. Todo lo que comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 16 de Diciembre de 1810.

Cadiz 10 de Enero.

DECRETO.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente á todos los que las presentes vieren y oyeren, SABED: que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

»Las Cortes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo

pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legitimo Rey de España y de las Indias el Sr. D. FERNANDN VII, no solo por falta de libertad, mas tambien por carecer de la esencialisima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nacion: declaran que no reconocerán, y antes por lo contrario tendran y tienen por nulo, y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convencion ó transacion de qualquiera clase ó naturaleza que fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla; bien se verifique su otorgamiento en el pais del enemigo, ó ya dentro de España, una vez que en este último caso se halle su Real persona rodeada de armas, ó baxo del influxo directo ó indirecto del usurpador de su corona; pues jamas la Nacion le considerará libre, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso nacional que ahora existe ó existiere para lo futuro, ú del gobierno formado por las Cortes. Declaran igualmente, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nacion como un acto hostil contra la Patria, quedando el infractor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Cortes, que la generosa Nacion á quien representan no dexará un momento las armas de la mano, ni dará oídos á proposicion de composicion ó ajuste, de qualquiera naturaleza que sea, una vez que no preceda la total evacuacion de España y de Portugal por las tropas que tan iniquamente los tienen invadido; pues las Cortes estan resueltas con la Nacion entera á pelear incesantemente hasta dexar seguras la santa religion de sus mayores, la libertad de su amado monarca y la absoluta independenciam é integridad de la Monarquía. Tengalo así entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, le hará igualmente imprimir, publicar y circular.—Alonso Cañedo, Presidente.—Josef Martinez, Diputado Secretario.—Josef Aznarez, Diputado Secretario.—Real Isla de Leon 1.º de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto antecedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar y cumplir en todas sus partes. Tendreislo asi entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Joaquin Blake, Presidente.—Pedro Agar.—Gabriel Ciscar.—Real Isla de Leon 5 de Enero de 1811.—Á D. Eusebio Bardaxi y Azara.

Coruña 6 de Febrero.

Acaban de ser conducidos al ponton los 40 y tantos franceses con su Comandante, que se rindieron últimamente en la Bañeza á las tropas de la vanguardia que en el centro del sexto ejército de España, comanda interinamente D. Juan Bautista Aguiar.

Continuan los donativos hechos para la expedicion del Sr. Renovales, y articulo de morriones.

Arciprestazgo de Cotobad.

- D. Andres de Ogando, Prô. 8 rs.
- D. Alberto Vidal, idem de Santiago de Loreiro, 8.
- D. Antonio Basilio Garcia, idem 8.
- D. Alberto Vidal, cura ecónomo de S. Andres de Balongo 20.
- D. Antonio Pracias, Prô. 10.
- D. Baltasar Fortes, cura ecónomo de S. Sebastian de Cobelo, 20.
- D. Miguel Gonzalez, Prô. 10.
- D. Gregorio de Senra, cura de Sta. María de Aguas-Santas 20.
- D. Miguel Martinez, Prô. de S. Gregorio de Corredoyra, 12.
- D. Gregorio Senra, cura de Santiago de Loureyro, 20.
- D. Ignacio Martinez, Prô. de S. Martín de Rebordelo, 20.
- D. Manuel Corbacho, idem de S. Martin de Borela, 20.